

ATM EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL				
SECRETARÍA GENERAL				
RECIBIDO				
FECHA:	28/11/2025	HORA:	10:27	
NOMBRE:				
FIRMA:	Fernando Navas			
HOJAS:	CARPETAS:	SUJETOS:	CS:	OTRO:
05				
Recibido sin excepción de su contenido				

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025.

Señores

Miembros de la Comisión Técnica<sup>1</sup>

Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil EP (ATM GYE)

En su despacho.-

Diego Fabián Astudillo Calle, en calidad de representante del oferente<sup>2</sup> **Consortio APPLUS CHILE S.A. | APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED<sup>3</sup>** ("Consortio") en el proceso de "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD", ante ustedes no dirigimos e interponemos para ante la máxima autoridad de la ATM GYE, esto es, el Gerente General, Fernando Navas, el presente **Recurso<sup>4</sup> de Apelación<sup>5</sup>**, que se rige en los siguientes términos:

#### I. Identificación del acto impugnado y el órgano emisor del mismo

1. El órgano administrativo emisor del acto impugnado es la Comisión Técnica de la ATM GYE designada para el proceso de "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD".
2. El acto impugnado es el oficio No. EPMTMG-CT-2025-001 de 25 de noviembre de 2025, a través del cual, la Comisión Técnica de la ATM GYE negó al Consortio su pedido de publicación y acceso de las ofertas presentadas en proceso de "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD".

<sup>1</sup> Miembros de la Comisión Técnica del "PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD".

<sup>2</sup> Como quedó acreditado en el proceso de contratación.

<sup>3</sup> Promesa de Consortio en caso de resultar adjudicados.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 4.20 de los Pliegos, para efectos de los reclamos o impugnaciones "Se deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

<sup>5</sup> Esto, sin perjuicio de la aplicación general del Código Orgánico Administrativo que permite interponer recurso de apelación de las decisiones emitidas por las administraciones públicas ante su máxima autoridad.

## II. Fundamentos fácticos del recurso de apelación

### A. Sobre la presentación de las ofertas en el proceso de alianza estratégica

3. El plazo para la presentación de las ofertas dentro del proceso de "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD" venció el 14 de noviembre de 2025, a las 13h00.
4. Dentro del término respectivo, el Consorcio presentó su oferta con todos los documentos habilitantes y de sustento respectivos.
5. De conformidad con lo previsto en las páginas 24 y 25 de los Pliegos del procedimiento de contratación, particularmente en el apartado 4.21 "Principios", en la página oficial de la ATM GYE **deben cargarse**, entre otros documentos, **las ofertas técnica y económicas presentadas:**

#### 4.21 Principios

El presente proceso se rige por los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

En cumplimiento de los principios enunciados se procederá a la publicación, en su respectiva etapa, en el sitio web [www.atm.gob.ec](http://www.atm.gob.ec), los siguientes documentos:  
Pliego de contratación

Página 24 | 254

Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso

Ofertas (técnica y económica)

Informe de evaluación de ofertas técnica y económica, realizadas por la Comisión Técnica

Actas y resoluciones adoptadas

Resolución de Adjudicación

6. Esta obligación se replica con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("Reglamento LOSNCP")<sup>6</sup>, norma supletoria en el presente proceso, que prevé lo siguiente:

<sup>6</sup> Vigente al momento de inicio del procedimiento de contratación.

*“Art. 53.- Apertura de las ofertas.- El acto de apertura de sobres se hará a través del Portal; o, en el lugar señalado en la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física en los casos permitidos. **Una vez abiertas las ofertas, se publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) al menos la siguiente información: 1. Identificación del Oferente. 2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y, 3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta”** (énfasis añadido)*

7. En línea con esta norma, el artículo 13 del Reglamento a la LOSNCP, prevé como información relevante que debe ser publicada lo siguiente:

*“Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) se entenderá como información relevante la siguiente:*

1. Convocatoria;
  2. Pliegos;
  3. Proveedores invitados;
  4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;
  5. **Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;**
  6. Resolución de adjudicación;
  7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
  8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;
  9. Ordenes de cambio, de haberse emitido;
  10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;
  11. Cronograma de pagos; y,
  12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.
- 12-A.- *En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.”* (énfasis añadido)

#### **B. Respecto al pedido de acceso y publicación de las ofertas**

8. En base a lo expuesto previamente, el 14 de noviembre de 2025, el Consorcio solicitó la publicación y entrega de las ofertas técnicas y económicas presentadas en el proceso de **“ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD”**.

9. En respuesta a este pedido, la Comisión Técnica, mediante oficio No. EPMTMG-CT-2025-001 de 25 de noviembre de 2025, negó el mismo bajo el argumento de que si bien en los pliegos se advierte que existe una fase de publicación de las ofertas, esta será solo una vez que exista una adjudicación.
10. Adicionalmente, la Comisión indicó: (i) que se trataría supuestamente de información confidencial y que publicarla afectaría la transparencia e igualdad del proceso de contratación; y, que, curiosamente, solo publicándola después de que se adjudique el contrato, ya no existiría ningún inconveniente en publicar todas las ofertas; y, además, (ii) que si bien la LOSNCP y su Reglamento prevén que las ofertas deben ser publicadas, esto se aplica solo de manera supletoria y que, por ende, no corresponde aplicarlo en el proceso de alianza estratégica.
11. Este criterio de la Comisión, no solo que no tiene respaldo jurídico, sino que, además, carece de todo sentido pues precisamente la publicidad de las ofertas garantiza la igualdad y transparencia en el proceso de contratación. Adicionalmente, es esta publicidad la que permite que los oferentes puedan, de ser el caso, impugnar o presentar objeciones a las ofertas presentadas por sus competidores.
12. De lo contrario, los oferentes nunca podrían ejercer dicho derecho y el proceso carecería de transparencia pues no existiría control alguno de los documentos presentados, ni tampoco constancia de que estos sean los mismos que los que fueron ingresados en su momento.

### III. Fundamentos jurídicos del recurso de apelación

#### A. Los Pliegos de Contratación obligan a publicar las ofertas

13. La Comisión Técnica, por alguna extraña razón que desconocemos, se niega a publicar y permitir el acceso a las ofertas, de tal forma que se impida el ejercicio de impugnación de las mismas por parte de los participantes en el proceso de selección y el público en general.
14. El argumento de la Comisión es que las ofertas, según los Pliegos de Contratación, deben publicarse una vez concluido el proceso de selección. No solo que dicha conclusión carece de fundamento lógico, pues no tendría utilidad alguna aquello, sino que, además, contradice de manera expresa lo previsto en los Pliegos de Contratación.
15. De conformidad con lo previsto en las páginas 24 y 25 de los Pliegos de Contratación, particularmente en el apartado 4.21 "Principios", en la página oficial de la ATM GYE

deben cargarse, en su respectiva etapa, entre otros documentos, las ofertas técnica y económicas presentadas:

#### 4.21 Principios

El presente proceso se rige por los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

En cumplimiento de los principios enunciados se procederá a la publicación, en su respectiva etapa, en el sitio web [www.atm.gob.ec](http://www.atm.gob.ec), los siguientes documentos:  
Pliego de contratación

Página 24 | 254

Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso

Ofertas (técnica y económica)

Informe de evaluación de ofertas técnica y económica, realizadas por la Comisión Técnica

Actas y resoluciones adoptadas

Resolución de Adjudicación

16. Como se observa, de forma expresa, los Pliegos de Contratación señala que las publicaciones en la página web de la ATM GYE se realizarán **EN CADA ETAPA**. Por ello, se publicó en su momento, las preguntas, respuestas y aclaraciones de los ofertes, las actas y resoluciones adoptadas (prórrogas, convalidación de errores, entre otras).
17. Una vez presentadas las ofertas, correspondía, en esa etapa, su **PUBLICACIÓN**. Precisamente para que los oferentes -y la ciudadanía en general- puedan ejercer su derecho a impugnar u observar aquellas ofertas que consideren incompletas o que no cumplen los requisitos necesarios, para que la Comisión Técnica lo valore.
18. No existe duda interpretativa alguna respecto de que, en cada etapa, la ATM GYE debe proceder con la publicación de los documentos respectivos y relevantes. Esto garantiza la transparencia del proceso de selección.
19. Sin embargo, la Comisión Técnica, sin norma de respaldo, señala que la publicación no se va a realizar y que solo se ejecutaría la misma cuando el proceso concluya. Aquello, como quedó expuesto, es incorrecto y además atenta contra la transparencia y publicidad del proceso. No existe en el sector público procesos secretos o reservados -indistintamente del tipo de procedimiento a seguir-, salvo aquellos relativos a la defensa y seguridad nacional.

20. Por ende, es claro que el criterio de la Comisión Técnica es erróneo y procede que se acepte el recurso en este extremo y se ordene la publicación y entrega de las ofertas.

**B. El Reglamento a la LOSNCP -norma supletoria en este proceso- obliga la publicación de las ofertas**

21. El Reglamento a la LOSNCP, por disposición expresa de los Pliegos de Contratación, es norma supletoria dentro de este proceso de selección. La supletoriedad implica que se aplica la norma salvo que los Pliegos o normas secundarias regulen expresamente una situación.

22. En el presente caso, como quedó expuesto, los Pliegos de Contratación regulan expresamente la publicidad de las ofertas. Pero si no lo hicieren, el Reglamento de la LOSNCP obliga a hacerlo, como se expone a continuación.

23. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“Reglamento LOSNCP”)<sup>7</sup>, es mandatorio la publicación de las ofertas en el portal web, según lo siguiente:

*“Art. 53.- Apertura de las ofertas.- El acto de apertura de sobres se hará a través del Portal; o, en el lugar señalado en la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física en los casos permitidos. **Una vez abiertas las ofertas, se publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) al menos la siguiente información: 1. Identificación del Oferente. 2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y, 3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta”** (énfasis añadido)*

24. En línea con esta norma, el artículo 13 del Reglamento a la LOSNCP, prevé como información relevante que **debe ser publicada** lo siguiente:

*“Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) se entenderá como información relevante la siguiente:*

1. Convocatoria;
2. Pliegos;
3. Proveedores invitados;
4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;

---

<sup>7</sup> Vigente al momento de inicio del procedimiento de contratación.

5. *Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;*
  6. *Resolución de adjudicación;*
  7. *Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;*
  8. *Contratos complementarios, de haberse suscrito;*
  9. *Ordenes de cambio, de haberse emitido;*
  10. *Cronograma de ejecución de actividades contractuales;*
  11. *Cronograma de pagos; y,*
  12. *Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.*
  - 12-A.- *En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.” (énfasis añadido)*
25. Es claro, entonces, que la publicación de las ofertas no es una “alternativa” u “opción” que tiene la entidad contratante, sino que se trata de un aspecto mandatorio cuyo incumplimiento altera la transparencia del proceso, como ocurre en este caso.
26. De allí que, es obligación de la ATM GYE publicar las ofertas y, mientras ello no ocurra, suspender el procedimiento de selección. Esto, pues mientras no se publiquen las ofertas, se afecta la transparencia del proceso y se impide ejercer contradicción sobre las mismas.

### C. Vulneración al derecho a la seguridad jurídica

27. El derecho a la seguridad jurídica está consagrado en el artículo 82 de la Constitución, disposición constitucional que establece: *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
28. La seguridad jurídica, como señala el mandato constitucional, se basa en la existencia de normas previas, es decir, disposiciones que puedan ser suficientemente conocidas y aplicadas por los distintos sujetos de las relaciones jurídicas. Estas características permiten a las personas gozar del suficiente grado de certeza respecto a las consecuencias jurídicas de sus actos, y de los procedimientos jurídicos que se van a llevar a cabo frente a distintos escenarios.
29. Uno de los ámbitos de protección del derecho a la seguridad jurídica es el respeto de las *reglas de juego*. Es decir, que se observen los procedimientos preestablecidos en el ordenamiento positivo para modificar la situación jurídica de una persona.



30. Lo dicho ha sido reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia No. 989-11-EP/19 de 10 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

*“20. En general, del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitarla arbitrariedad.” (énfasis añadido)*

31. En el caso *in examine*, la Comisión Técnica ha inobservado las reglas de juego aplicables al proceso de selección pues desatiende el tenor literal de los Pliegos de Contratación y actúa en contra de lo previsto en el Reglamento de la LOSNCP -como norma supletoria-.
32. Adicionalmente, la Comisión Técnica vulnera el principio de legalidad. Lo dicho, pues, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución, la administración pública solo puede ejercer aquellas competencias que expresamente la Ley les faculta. En el presente caso, esto se traduce en que, para negar la publicación de las ofertas, la Comisión debe tener una norma que respalde tal posición.
33. Aquello no ocurre. La Comisión no ha invocado norma alguna, de ningún tipo, que respalde su tesis, sino que, más bien, contradice las normas expresas que obligan la publicación de las ofertas.
34. De allí que, es claro que la Comisión Técnica vulneró el derecho a la seguridad jurídica pues actuó en contra de norma expresa y, adicionalmente, negó el pedido del Consorcio sin que exista norma que avale la tesis de la Comisión.

#### IV. Medios probatorios

35. Al tratarse de un asunto de puro derecho, no existen medios de prueba, más allá del acto impugnado y del pedido realizado en su momento por el Consorcio que obra del expediente.

#### V. Reserva de derechos

36. Sin perjuicio de la interposición de este recurso de apelación, el Consorcio deja expresa constancia de que no se allana a ninguna de las violaciones al principio de transparencia y de sus derechos constitucionales dentro de este procedimiento; y,

que, en tal virtud, se reserva el derecho a ejercer las acciones legales o constitucionales a las que haya lugar.

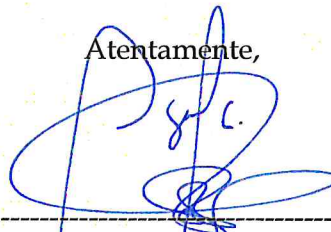
**VI. Petición**

37. Por lo expuesto, solicitamos a esta Comisión que eleve el recurso al Gerente General; y, que, este, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, acepte el mismo, deje sin efecto lo resuelto por la Comisión Técnica, disponga que se publiquen las ofertas para que los participantes -y la ciudadanía en general- puedan ejercer su derecho de impugnarlas, de ser el caso.

**VII. Petición de suspensión del procedimiento**

38. El Consortio, entendiendo que la falta de publicidad de las ofertas afecta la transparencia del proceso, solicita expresamente que se suspenda el procedimiento mientras no se resuelva este recurso de apelación.
39. Cualquier notificación a propósito de esta misiva, la recibiremos en el correo [diego.astudillo@applus.com](mailto:diego.astudillo@applus.com) con copia al correo [patricio.duimich@applus.com](mailto:patricio.duimich@applus.com).

Atentamente,



-----  
Diego Fabián Astudillo Calle  
Procurador Común

**Consortio APPLUS CHILE S.A. | APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**

